

SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL ELECCIONES GENERALES 2021

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE CHOTA

RESOLUCION N° 00883-2021-JEE-CHTA/JNE

Firmado
Digitalmente por:
LUIS ALBERTO
SANCHEZ LOPEZ
Fecha: 08/06/2021
10:11:32

EXPEDIENTE N° SEPEG.2021002285

ACTA ELECTORAL N°. 011645-95-U

DEPARTAMENTO: Cajamarca

PROVINCIA: Cutervo

DISTRITO: Cutervo

Firmado
Digitalmente por:
JUDITH
NEVENKA
CAICEDO OLIVA
Fecha: 08/06/2021
10:49:47

Chota, ocho de junio de dos mil veintiuno

VISTA: el acta electoral observada, remitida por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE), correspondiente a la segunda elección presidencial.

CONSIDERANDOS:

1. **Motivo por el cual el acta ha sido observada:** El acta contiene error material, por cuanto la cifra consignada como "total de ciudadanos que votaron" es menor a la suma de los votos emitidos.
2. **Resultado del cotejo realizado entre el acta remitida por la ODPE con el ejemplar del acta del JEE:** Hecho el cotejo, se comprueba que ambos ejemplares difieren en el contenido, en relación a la cantidad de votos consignados para la organización política Fuerza Popular, por lo que se solicitó el acta que corresponde al Jurado Nacional de Elecciones a fin de realizar un nuevo cotejo.
3. **Resultado del cotejo realizado entre el acta que corresponde a la ODPE con los ejemplares del acta del JEE y del JNE:** Hecho el cotejo, se comprueba que los ejemplares que corresponden al JEE y al JNE tiene idéntico contenido, en cuanto a la cantidad de votos consignados para la organización política Fuerza Popular y que ambas difieren de las cantidades señaladas para dichas organizaciones políticas en el acta observada remitida por la ODPE, conforme al siguiente detalle:

ORGANIZACIÓN POLÍTICA	ACTA ODPE	ACTA JEE	ACTA JNE
FUERZA POPULAR	63	62	62

4. A su vez, se evidencia que tanto en el acta del JEE como en el acta del JNE, la suma de votos válidos emitidos a favor de cada organización política, los votos en blanco, los votos nulos y los votos impugnados dan como resultado una cifra equivalente al total de ciudadanos que votaron consignados en las tres actas, la cifra 201.
5. En tal sentido, se aprecia la existencia de un error material al momento de consignar la cantidad de votos correspondientes a la organización política Fuerza Popular, en el acta observada, situación que debe ser corregida en atención a lo regulado en el artículo 4 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, la cual establece: *"la interpretación de la presente ley, en lo pertinente, se realizará bajo la presunción de la validez del voto"*.
6. **Análisis y conclusión:** De acuerdo con el artículo 284 de la Ley Orgánica de Elecciones *"los Jurados Electorales Especiales se pronunciarán sobre los errores materiales en que se pudiese haber incurrido en las operaciones aritméticas del escrutinio"*. Tras haber procedido conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento del procedimiento aplicable a las actas observadas en

Firmado
Digitalmente por:
ANTONIO DAVID
BARDALES
SANCHEZ
Fecha: 08/06/2021
10:31:35

Firmado
Digitalmente por:
JOSE TELLO
VASQUEZ TAPIA
Fecha: 08/06/2021
10:48:55



SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL ELECCIONES GENERALES 2021

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE CHOTA

RESOLUCION N° 00883-2021-JEE-CHTA/JNE

Firmado
Digitalmente por:
LUIS ALBERTO
SANCHEZ LOPEZ
Fecha: 08/06/2021
10:11:03

Firmado
Digitalmente por:
JUDITH
NEVENKA
CANCEROLA
Fecha: 08/06/2021
10:49:48

elecciones generales y de representantes ante el parlamento andino y contando con elementos suficientes para resolver y efectuar la respectiva aclaración, corresponde corregir el error cometido en el que se incurrió al momento de consignar los votos para la organización política Fuerza Popular, más aun si con dicha aclaración y realizada una nueva sumatoria de los votos válidos emitidos a favor de cada organización política, los votos en blanco, los votos nulos y los votos impugnados, la cifra obtenida es igual al total de ciudadanos que votaron consignados en el acta en cuestión, es decir, la cifra 201.

Por lo tanto, este Jurado Electoral Especial, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo primero.- Declarar **VÁLIDA** el acta electoral N° 011645-95-U.

Firmado
Digitalmente por:
ANTONIO DAVID
BARDALES
SANCHEZ
Fecha: 08/06/2021
10:31:37

Artículo segundo.- CONSIDERAR como el total de votos de la organización política **FUERZA POPULAR**, la siguiente cantidad:

ORGANIZACIÓN POLÍTICA	NÚMERO DE VOTOS VÁLIDOS
FUERZA POPULAR	62

Artículo tercero.- CONSIDERAR como el total de ciudadanos que votaron la cantidad de 201.

Firmado
Digitalmente por:
JOSE TELLO
VASQUEZ TAPIA
Fecha: 08/06/2021
10:48:57

Artículo cuarto.- PUBLICAR la presente resolución en el panel del Jurado Electoral Especial, en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones y REMITIRLA la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
Ss

LUIS ALBERTO SANCHEZ LOPEZ
Presidente

ANTONIO DAVID BARDALES SANCHEZ
Segundo Miembro

JOSE TELLO VASQUEZ TAPIA



SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL ELECCIONES GENERALES 2021

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE CHOTA

RESOLUCION N° 00883-2021-JEE-CHTA/JNE

Firmado
Digitalmente por:
LUIS ALBERTO **Tercer Miembro**
SANCHEZ LOPEZ
Fecha: 08/06/2021
10:11:04

Firmado
Digitalmente por:
JUDITH
NEVENKA
CAICEDO OLIVA
Fecha: 08/06/2021
10:49:49

JUDITH NEVENKA CAICEDO OLIVA
Secretaría Jurisdiccional

Firmado
Digitalmente por:
ANTONIO DAVID
BARDALES
SANCHEZ
Fecha: 08/06/2021
10:31:38

Firmado
Digitalmente por:
JOSE TELLO
VASQUEZ TAPIA
Fecha: 08/06/2021
10:48:59

